

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 160  
SERIE 2001-2002  
(P. de R. Núm. 165, Serie 2001-2002)**

**APROBADA:**

**14 DE JUNIO DE 2002**

**RESOLUCION**

**PARA ENMENDAR EL INCISO B DEL ARTICULO 2.17 DEL REGLAMENTO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN Y EL ARTICULO 3.03 DEL REGLAMENTO UNIFORME QUE REGIRA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS COMISIONES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, CAPITULOS II Y III, RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, CON EL PROPOSITO DE DISPONER QUE CUANDO UNA MEDIDA TRATE DE ASUNTOS O MATERIAS QUE PUEDAN ESTAR BAJO LA JURISDICCION DE MAS DE UNA DE LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL PODRA ORDENAR QUE EL PRESIDENTE DE UNA COMISION A LA QUE NO SE LE REFIRIO LA MEDIDA FORME PARTE DE LA COMISION A LA QUE SE LE REFIERA EL ASUNTO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Código de la Legislatura Municipal de San Juan, adoptado mediante la Resolución Núm. 30, Serie 2001-2002, representa la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre asuntos parlamentarios promulgadas por la Legislatura Municipal del Municipio de San Juan para reglamentar sus asuntos internos;

**POR CUANTO:** Parte integral de ese Código es su Capítulo II, que consigna el Reglamento de la Legislatura Municipal de San Juan;

**POR CUANTO:** A tenor con lo dispuesto en el Inciso N del Artículo 2.17 del Reglamento de la Legislatura Municipal, las Comisiones se rigen, además, por el Reglamento Uniforme para las Comisiones que adopte la Legislatura;

**POR CUANTO:** Ocasionalmente, se presenta ante la consideración de la Legislatura Municipal una medida cuyo propósito trata asuntos o materias que pueden ser objeto de estudio por más de una comisión, pero que indiscutiblemente son inherentes a la jurisdicción de una sola Comisión, por lo que no es necesario que se refiera a otras;

**POR CUANTO:** Con miras a evitar la duplicidad de esfuerzos y el gasto innecesario de recursos, debemos evitar, siempre que se pueda, referir medidas a la consideración de múltiples comisiones;

**POR CUANTO:** A tenor con lo expuesto, enmendamos la reglamentación aplicable con el propósito de disponer que cuando una medida trate de asuntos o materias que puedan estar bajo la jurisdicción de más de una de las Comisiones Permanentes o Especiales de la Legislatura Municipal de San Juan, el Presidente de la Legislatura Municipal podrá ordenar que el Presidente de una Comisión a la que no se le refirió la medida forme parte de la Comisión a la que se le refiera el asunto. En ese caso se le considerará miembro de dicha Comisión durante todo el término en que el asunto se encuentre bajo la consideración la misma.

**POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar el Inciso B del Artículo 2.17 del Reglamento de la Legislatura Municipal de San Juan, Capítulo II del Código de la Legislatura Municipal de San Juan, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.17.- Comisiones

Los proyectos sometidos para la consideración de la Legislatura serán estudiados por Comisiones integradas por miembros de la Legislatura, en las que habrá representación de la mayoría y de la minoría parlamentaria.

A. Habrá Comisiones Permanentes y aquellas Comisiones Especiales que el Presidente de la Legislatura cree por estimarlas convenientes y necesarias para el estudio de algún asunto particular.

B. Cada una de las Comisiones Permanentes y Especiales estará integrada al menos por cinco (5) Legisladores Municipales, designados por el Presidente como miembros en propiedad. El Presidente designará para cada Comisión un presidente y un secretario.

El Presidente podrá, también, designar como Presidente de una Comisión al Vicepresidente o al Portavoz. Habrá representación de la minoría parlamentaria en todas las Comisiones.

Cuando una medida trate de asuntos o materias que puedan estar bajo la jurisdicción de más de una de las Comisiones Permanentes o Especiales de la Legislatura Municipal de San Juan, el Presidente de la Legislatura Municipal podrá ordenar que el Presidente de una Comisión a la que no se le refirió la medida forme parte de la Comisión a la que se le refiera el asunto. En ese caso se le considerará miembro de dicha Comisión durante todo el término en que el asunto se encuentre bajo la consideración la misma.

C. ...”.

**Sección 2da.:** Enmendar el Artículo 3.03 del Reglamento Uniforme que regirá los Procedimientos Internos de las Comisiones de la Legislatura Municipal de San Juan, Capítulo III del Código de la Legislatura Municipal de San Juan, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.03 – Organización

Las Comisiones estarán integradas de por lo menos cinco (5) Legisladores. El Presidente de la Legislatura designará los miembros de las Comisiones. El nombre del Legislador Municipal de Mayoría que figure en primer término en la lista de las Comisiones será su Presidente y el que figure

en segundo término será su Secretario. El nombre del Legislador Municipal de cada partido de Minoría que figure en primer término en dicha lista será su Portavoz en la Comisión.

En caso de ocurrir una vacante en cualquiera de estos cargos, el Presidente de la Legislatura designará su sucesor.

El Presidente y el Vicepresidente y la persona escogida por cada delegación con el propósito de que le represente como portavoz en las Comisiones de la Legislatura Municipal de San Juan serán miembros de todas las Comisiones Permanentes y Especiales.

Cuando una medida trate de asuntos o materias que puedan estar bajo la jurisdicción de más de una de las Comisiones Permanentes o Especiales de la Legislatura Municipal de San Juan, el Presidente de la Legislatura Municipal podrá ordenar que el Presidente de una Comisión a la que no se le refirió la medida forme parte de la Comisión a la que se le refiera el asunto. En ese caso se le considerará miembro de dicha Comisión durante todo el término en que el asunto se encuentre bajo la consideración la misma.”.

**Sección 3ra.:** Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus disposiciones restantes.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 165, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de junio de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Ivette Otero Echandi, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Angel N. Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; no habiendo participado en la votación el señor José A. Dumas Febres; y constando haber estado ausente la señora Elba A. Vallés Pérez y el señor José Picó del Rosario.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 17 de junio de 2002.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan